



RESOLUCIÓN NO. 016 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 007-2018 POR COSTO – BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA MARISOL MORENO YATE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.520.489”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia con radicado No. 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, se ordenó a la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.520.489 reembolsar los gastos en que incurrió con la practica de la prueba de ADN dentro del proceso judicial, la cual ascendía a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**

Que, la precitada sentencia se notificó en estrado, y como quiera que no se interpuso recurso quedo ejecutoriada el 11 de julio de 2017.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial



institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, mediante Auto No. 007 de fecha 09 de mayo de 2018, se avoco conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 007-2018, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, por concepto de capital.

Que mediante memorando con radicado I-2018-052668-1800 de fecha 24 de mayo de 2018, se allegó al Grupo Financiero de la Regional copia del Auto de avoque.

Que el Coordinador financiero de la Regional, remitió certificado de saldo a cargo de la deudora por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (579.000)**, por concepto de capital con fecha de corte 30 de mayo de 2018.

Que el 23 de julio de 2018, se expidió la Resolución No. 005 por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Que en oficio con radicado S-2018-429245-1800 de fecha 25 de julio de 2018, se envía citación para notificación personal de la Resolución por la cual se libra mandamiento de pago.

Que por medio de oficios de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió solicitud de información a las siguientes entidades con el fin, de obtener información sobre el domicilio de la deudora: Servaf. S.A.E.S.P, quienes manifestaron que la deudora no se encuentra registrada en su base de datos; Empresa de telefonía móvil claro, respondió solicitando información en medio digital; Telefónica movistar, reportó información indicando que la deudora no se encuentra registrada en su sistema; Cafesalud, informó que desde el 01 de agosto de 2017 cesó actividades como entidad promotora de salud; medimas E.P.S – S.A, reportó información indicando que la deudora no se encuentra afiliada a esta EPS; EPS Coomeva, informó que la deudora no se encuentra registrada en su base de datos; Empresa Tigo, aportó información en medio digital y **no reposa en el expediente**; Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., respondió que la deudora no tiene vínculos con esta empresa; electrificadora del Caquetá, informó que una vez revisada la base de datos de la entidad no se encontró registro de la deudora.

Que en el expediente reposa oficio de fecha 18 de junio de 2018, en el cual la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia, remite investigación de bienes al RUNT, quienes informan que el convenio con el ICBF se encuentra vencido.

Que en memorando de fecha 02 de julio de 2019, el grupo financiero remite certificado de deuda con corte 30 de junio de 2019:

ITEM	NIT	Nombre	Sentencia	Fecha Constancia ejecutoria del título	Valor Capital Cuenta No. contable	Intereses acumulados al 30 de junio de 2019	Etapas de la cartera
1	30.520.489	MARISOL MORENO YATE	Radicado No. 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017	11-07-2017	138590003 \$579.000	\$214.997	Cobro Administrativo coactivo

Que, el 19 de julio del año 2019, se solicitó información sobre vinculación laboral de la deudora con la Policía Nacional Colombiana y el Ejército Nacional de Colombia, quienes informaron que la deudora no se encuentra registrada en sus bases de datos.

Que, en oficios de fecha 30 de septiembre del año 2019, se envió investigación de bienes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quienes en respuesta de fecha 03 de octubre de 2019 informaron que la deudora no declaró renta durante los años 2017 y 2018.

Que, el 30 de septiembre de 2019 se envió investigación de bienes a la Cooperativa UTRAHUILCA, con el fin de obtener información sobre productos financiero que la investigada pudiera tener con esta entidad; la cual informó mediante comunicación de fecha 02 de noviembre de 2019, que la señora **MARISOL MORENO YATE**, no es titular de productos financieros con la Cooperativa.

Que, la funcionaria ejecutora envió solicitud de información ante CIFIN, el 07 de octubre del año 2019.

Que, se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el 08 de noviembre de 2019 en la cual se reportan los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Asociación mutual la esperanza – ASMET SALUD	Subsidiado	01/12/2015	31/12/2999	Cabeza de Familia



Que, en atención a las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el virus COVID-19, la funcionaria ejecutora deja constancia de la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 07 de junio de 2020.

Que, la Ley 610 de 2020 en su artículo 6 preceptúa que *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Que el Art. 62 de la Resolución 5003 de 2020, prescribe que son *susceptibles de depuración de cartera mediante la causal de costo beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a siete punto veintitrés 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor, el valor de gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superior al valor de la misma.*

Que, el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020, establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.*

Que, según el art. 70 de la Resolución 5003 de 2020, el comité de cartera regional sesionara por lo menos una vez cada 4 meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario o cuando las circunstancias así lo requieran, en el cual estudiara y evaluara las carteras que considere de imposible recaudo, con base en el informe técnico en el cual se detalla la causal o causales por las cuales se depura.

Que, la Resolución 5003 de 2020 en el artículo 70. Preceptúa: **Del Comité de Cartera literal b) Funciones del comité en las Regionales numeral 4.** “Recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de

la acción". En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera **estudiar y evaluar** la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivos con radicado 007-2018, lo anterior con el fin de determinar si cumple con algunos de los requisitos estipulados en el numeral 2 artículo 65 de la resolución 5003 de 2020.

Que, el 06 de julio del año 2020, se radico investigación de bienes ante la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia.

Que, el funcionario ejecutor radicó investigación de bienes en el Banco Agrario de Colombia, el 23 de febrero de 2021.

Que, el 30 de marzo de 2021 se envió al Banco BBVA, investigación de bienes.

Que, el 30 de abril y el 27 de mayo de 2021, se envió investigación de bienes al Banco Davivienda, y al Banco Caja Social.

Que, el 27 de agosto de 2021 se envió solicitud de información a la empresa de telefonía móvil Claro.

Que, el 31 de agosto de 2022 se envió investigación de bienes, al Banco de Occidente de Florencia.

Que, el 07 de septiembre e 2021 se radicó solicitud de información a la Nueva EPS, y a Coomeva EPS.

Que, mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2021, se envía investigación de bienes a la Superintendencia de Notaria y Registro.

Que, el 29 de septiembre de 2021, se radicó investigación de bienes al banco de Bogotá.

Que, mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2021, se reitera investigación de bienes ante la Superintendencia de Notariado y Registro; y en la misma fecha se envía solicitud de información ante la Registraduría Delegada Departamental de Caquetá.

Que, mediante oficio con radicado número 202138200000029031 de fecha 06 de octubre de 2021, se envió por correo certificado notificación del mandamiento de pago, el cual fue devuelto debido a ello se efectuó la notificación a través del portal web del ICBF, 03 de noviembre de 2021.

Que, el 11 de octubre de 2021 se envía solicitud de información al Registro Único Nacional de Tránsito, Asmet Salud EPS, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).



Que, se envió solicitud de información a la EPS MEDIMAS Salud el 12 de octubre de 2021, quienes mediante correo electrónico remitieron la base de datos de las personas que se encuentran afiliadas a esta ESP.

Que, se realizó consulta en la página web de RUES.

Que, mediante Resolución No. 038 de fecha 06 de diciembre de 2021, se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución del Crédito.

Que, mediante oficio con radicado número 20213820000001331 de fecha 14 de enero de 2022, se envía por correo certificado notificación de la Orden de Ejecución, el cual fue devuelto y debido a ello, se procedió a notificar a la deudora a través de la página web del ICBF, el 21 de enero de 2022.

Que, a través oficio de fecha 07 de febrero de 2022, el Grupo Financiero remitió certificado de deuda con corte 07 de febrero de 2022 así:

Valor capital	Valor intereses	Total
\$579.000	\$488.838	\$1.067.838

Que, a través de Auto de fecha 08 de febrero de 2022, se liquida el crédito a cargo de la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.520.489.

Que, mediante oficio con radicado número 202238200000018951 de fecha 03 de marzo de 2022, se envió invitación al pago.

Que, en oficio con radicado número 202238200000015231 de fecha 07 de abril de 2022, se corre traslado del precitado Auto que liquida la obligación el cual fue devuelto; en virtud de lo anterior, la notificación se surtió a través del portal web del ICBF el 19 de abril de 2022.

Que, mediante Auto de fecha 04 de mayo de 2022, se ordena realizar investigación de bienes.

Que, en desarrollo del precitado Auto se radicaron los siguientes oficios: Banco de Bogotá y Banco Av. Villas el 09 de mayo de 2022; Bancolombia el 01 de junio de 2022; Banco Popular el 07 de julio de 2022.

Que, el 08 de julio de 2022, se envió invitación al pago.



Que, en aras de dar continuidad a la investigación de bienes se requirió al Banco Agrario, con el fin de que certificará si, la deudora era titular de productos financiero que fueran susceptible de embargo.

Que, en vista de que no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito, ni se aportaron pruebas el 19 de agosto de 2022, la funcionaria ejecutora expidió Auto por medio del cual aprobó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.

Que, el 05 de septiembre de 2022, se solicitó al Banco Davivienda certificar al despacho si la deudora es titular de productos financieros que sean susceptibles de embargo.

Que, por medio de oficio con radicado número 202238200000039381 de fecha 07 de septiembre de 2022, se envió por correo certificado notificación del Auto que aprueba la liquidación de la obligación el cual fue devuelto; y debido a ello, la notificación se efectuó a través de la página web del ICBF el 12 de octubre de 2022.

Que, el 09 de junio de 2022, se expidió Auto por medio del cual se ordena investigación de bienes.

Que, en desarrollo del Auto que ordenó investigación de bienes, se radicaron los siguientes oficios: Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022; Superintendencia de Notariado y Registro el 13 de octubre de 2022.

Que, el 08 de noviembre de 2022, se expidió Auto que ordena investigación de bienes.

Que, en desarrollo del precitado Auto, el 08 de noviembre del año en curso se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional realizar consulta en RUES y VUR.

Que, con el fin de seguir ejecutando la investigación de bienes el 06 de diciembre del 2022, se realizó consulta en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la cual se encontraron los siguientes datos de afiliación:

Estado	Entidad	Régimen	Fecha de afiliación efectiva	Fecha de finalización de afiliación	Tipo de afiliado
Activo	Asociación mutual la esperanza – ASMET SALUD	Subsidiado	01/12/2015	31/12/2999	Cabeza de Familia

Que, en oficio de fecha 20 de enero de 2023, se envió invitación al pago.



Que, en aras de dar cumplimiento al Auto de investigación de bienes se radicaron los siguientes oficios: Centro Tecnológico de la Amazonia (SENA) el 02 de febrero de 2023; Banco Davivienda el 07 de marzo de 2023; Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023; Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia y CIFIN el 12 de abril de 2023.

Que, a la fecha ninguna de las investigaciones de bienes realizadas, han dado lugar a embargo de bienes muebles o inmuebles.

Que, toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2026, para efectuar el cobro de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)** correspondientes a capital, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares- embargo- secuestro-avalúo-remate de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos establecida en el estudio de costos para la vigencia 2023, expedido por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional:

Actividad	Total
Decretar el embargo de los bienes	\$ 447.124,7
Solicitar mediante memorando el registro de la medida	\$ 670.703,4
Secuestro del bien	\$ 89.418,4
Avaluar los bienes embargados	\$ 89.418,4
Practicar secuestro	\$ 89.484,0
Auto que fija fecha de remate	\$ 44.742,0
Auto que decreta remate del bien	\$ 14.935,9
Elaborar aviso de remate de bien	\$ 22.387,4
Tramitar publicación de aviso en prensa	\$ 14.935,9
Publicación de aviso para remate	\$ 89.451,2
Acta de diligencia de remate	\$ 14.903,1
Resolución de aprobación de remate	\$ 14.968,6
Auto que ordena devolución de dinero	\$ 22.387,4
Total	\$1.624.860,4

Que, para el año 2023 la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional, actualizo el estudio de costos para el recaudo de cartera y, con base en dicho estudio se estima que seguir desarrollando a cabalidad las investigaciones de bienes en el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado No. 007-2018; tiene un costo de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.898.122.5)**; es decir, que cuantas veces se expida auto de investigación de bienes y el mismo se desarrolle, el ICBF estará gastando **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.898.122.5)**, para recaudar **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**.



Actividad	Total
Proyectar Auto de Investigación de bienes	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias	\$ 387.807,5
Consultar en VUR e imprimir	\$ 298.374,1
Consultar en Cifin e imprimir	\$ 298.374,1
Oficiar secretaria de tránsito	\$ 298.389,2
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 298.389,2
Oficiar a la entidad ordenando el acatamiento de la medida (encontrado el bien).	\$ 167.725,0
Total	\$1.898.122.5

Que, como ya se manifestó anteriormente, aquellas obligaciones cuya cuantía sean inferior a 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigente correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar el valor de gastos causados y los que se llegaren a causar con la continuidad del proceso, se podrán depurar por Costo Beneficio. En virtud de lo anterior, se advierte que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.520.489; supone la acusación de gastos que superan el valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal y con la intención de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo de la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.520.489.

Que, teniendo en cuenta el saldo por capital **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, la situación procesal del expediente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 65 de la Resolución 5003 de 2020, el día 17 de mayo de 2023 se llevó a cabo el Comité de Cartera - Regional Caquetá, en el que la Funcionaria ejecutora en cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 66 de la Resolución 5003 expuso la correspondiente ficha técnica con el fin, de informarle a los miembros del comité las gestiones de cobro adelantadas dentro del proceso y advertirles el costo de futuras actuaciones. Lo anterior, de conformidad con los valores registrados en el estudio de estimación del costo para el recaudo de la cartera.



Que, el 17 de mayo del año en curso se llevado a cabo Comité de Cartera, en el cual por decisión unánime se recomendó depurar el presente proceso por la causal de costo-beneficio. Así la cosas, se decidió que se *“levantará un acta en la cual se consignará la decisión tomada. Posteriormente, la funcionara ejecutora expedirá el acto administrativo que ordena la depuración e informara al Coordinador financiero de la Regional, para que realice la respectiva supresión del registro contables (Resolución 5003 artículo 66 numerales 3 y 4).”*

Que la certificación de saldos expedida por la responsable del área de recaudo el 31 de Mayo de 2023, registra una deuda por concepto capital por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, más intereses con corte 31 de Mayo de 2023 por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$531.826)**

Que las costas procesales se liquidaron por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.176)**.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 007-2018, adelantado en contra de la señora **MARISOL MORENO YATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.520.489 para el cobro de Sentencia con radicado 2016-0341 de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, por concepto de capital más los intereses reportados por el área de recaudo con fecha de corte 31 de mayo de 2023 por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$531.826)** y costas procesales liquidadas por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$88.176)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelar que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al coordinador del Grupo Financiero de la Regional Caquetá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.

